Martes 29 de agosto de 1843. Número 103.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Número 785. GOBIERNO POLÍTICO.

HABITANTES DE LA PROVINCIA DE ORENSE:

Cuando recibí el nombramiento de Gefe político de esta provincia con que el Gobierno provisional de la Nacion tuvo á bien honrarme, se animó vivamente en mi el deseo constante de ocuparme con desvelo y esfuerzo en bien del pais que me vió nacer; y preocupado con este sentimiento no tuve en cuenta el grave peso que me imponía, y mis débiles fuerzas para sobrellevarlo; pero si tuve presente vuestra honradéz, vuestros hábitos de respeto y obediencia á las autoridades y vuestro amor tan marcado al trabajo, elemento principal y germen fecundo de bienes, estas virtudes las conocia y no vacilé en aceptar este cargo, aunque estaba ya resuelto á no figurar en la escena pública.

Al dirigiros por primera vez la palabra, estoy muy distante de aspirar á captarme una vana popularidad, infundiéndoos esperanzas de una felicidad pronta, rápida. La prosperidad de una provincia íntimamente dependiente de las demas, á las que está unida por los estrechos lazos de unas mismas leyes y Gobierno, no se improvisa; á la manera que una Nacion subyugada por el duro despotismo de siglos, y trabajada en el presente por guerras exteriores é intestinas y una administracion desastrosa no se repone y vigoriza en momentos; pero sentada está por el Gobierno provisional la base para elevar la Nacion al rango que debe ocupar en Europa y en el mundo, y confiad de lleno en su virtud y su sabiduría.

Puesta en salvo la Constitucion de 1837 y el Trono de S. M. la Reina, despues de un violento sacudimiento en que se vió empeñada la Nacion, el Gobierno se ocupa con ahinco en restablecer el orden, extinguir las divisiones que sucesos de tal gravedad producen, apagar las pasiones que de ahí se originan, unir y estrechar en fin á todos los españoles como á una sola familia, olvidando denominaciones de partidos y banderías que tienden al exclusivismo é intolerancia, y á la ruina de la Nacion; y yo especialmente encargado por el Gobierno para realizar su pensamiento en esta provincia, estoy firmemente resuelto á adoptar todos los medios legales que me permita la autoridad que se me confió, y no dudo que seré fielmente secundado por vosotros.

Constituido entre el Gobierno y vosotros, escucharé con atencion todos los males que me manifesteis; aplicaré el remedio que me permitan las atribuciones de mi autoridad, y solicitaré francamente del Gobierno el que necesiten de accion paternal y suprema. Pero hay males que está mucho en nuestra mano corregir y curar; se aproxima la época en que vais á egercer la mas sublime de vuestras prerogativas soberanas: haced, pues, buen uso de ese imprescriptible derecho; sean la virtud y el saber las únicas influencias en nuestros sufragios.

Mi mision es vigilar por vuestra seguridad y la de vuestros intereses, contribuir eficazmente al desarrollo de los gérmenes de riqueza y prosperidad de que felizmente abunda el pais; y cuidar de que la Milicia nacional se ponga en un pie de organizacion, cual necesita la provincia; y yo os prometo que me dedicaré con incesante desvelo para conseguir tan importantes objetos; pero cuenta para lograrlo con la eficaz cooperacion de los Alcaldes y Ayuntamientos y de todos los habitantes honrados de la provincia vuestro Gefe político. Orense 28 de agosto de 1843.= *Joaquin Pardo Osorio.*

Número 786. IDEM.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 19 del actual se me comunica la Real orden siguiente:

El señor Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al director general de correos lo que sigue.=El servicio público es la atencion preferente del Gobierno provisional, y á fin de evitar retraso en la salida de los correos y que nunca puedan existir causas que dilaten la hora señalada para que aquella se verifique, se ha servido resolver de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general:

1.° Los correos emprenderán su marcha exactamente á la una de la noche, remitiéndose al efecto la correspondencia oficial á la administracion con la anticipacion debida y sin que obste su falta; pues en caso preciso se dirigirá por alcance ó por extraordinario.

2.° La Direccion dará las órdenes convenientes para que de las administraciones principales verifiquen su salida los correos á las horas designadas, cuidando los Gefes políticos de que así suceda bajo su mas estrecha responsabilidad, y sin que ninguna autoridad pueda disponer lo contrario.

3.° Esta resolucion se pondrá en la Gaceta para conocimiento del público, y se circulará á las Secretarías del despacho y Gefes políticos para su cumplimiento.

Lo que de orden del Gobierno, comunicada por dicho señor Ministro, traslado á V. S. para el fin expresado en la parte que le corresponde, debiendo en caso urgente expedir un alcance ó extraordinario, segun está prevenido y lo exijan las circunstancias.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 26 de agosto de 1843.=E. G. P. I., *Manuel Feijó y Rio.*

Número 787. IDEM.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 20 del actual se me comunica la Real orden siguiente.

El señor Ministro de la Guerra con fecha 11 del corriente mes dice á este Ministerio lo que sigue.=El Gobierno provisional de la Nacion con fecha de 30 de junio último desde Barcelona expidió el decreto siguiente. =El Gobierno provisional de la Nacion, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, ha venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se declaran nulos, sin valor y efecto, todos y cualquiera empleos, ascensos, grados y condecoraciones conferidos por el Gobierno del duque de la Victoria desde el dia 23 de mayo último en que se verificó el alzamiento de la ciudad de Málaga; como tambien cuantos empleos, grados y condecoraciones que en adelante se confieran por el mismo Gobierno.

Art. 2.° Se exceptúan de esta medida los empleos que se hayan obtenido por rigorosa escala.

Art. 3.° En casos especiales podrá el Gobierno ratificar las concesiones de que trata el artículo 1.° Barcelona 30 de junio de 1843.=Francisco Serrano.

De orden del mismo Gobierno, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 26 de agosto de 1843.=E. G. P. I., *Manuel Feijó y Rio.*

Número 788. INTENDENCIA.

La Direccion general de Aduanas me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 10 del actual la orden que sigue.—Enterado el Gobierno de la Nacion del espediente que motivó la órden de 9 de julio último, que es adjunta, relativa á la rehabilitacion de la rada de Torrox en la provincia de Málaga, para el cabotaje de esportacion, se ha servido mandar que se lleve á efecto en los términos que espresa la misma. De órden del Gobierno lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

La orden de 9 de julio que se indica en la que va inserta, dice lo siguiente:

"He dado cuenta al Regente del reino del espediente instruido á consecuencia de una instancia de la Diputacion provincial de Málaga solicitando la rehabilitacion de la rada de Torrox para el cabotaje de esportacion, segun la tuvo hasta el año de 1804. S. A., con presencia de la facultad concedida al Gobierno por el párrafo 3.° del artículo 3.° de la ley de 9 de julio de 1841 para habilitar las aduanas que no lo esten y suspender ó variar las habilitadas, así como del informe dado sobre el particular por la suprimida Direccion de Aduanas y Aranceles en 30 de noviembre de 1841, se ha servido acceder á la solicitud de la espresada Diputacion provincial, concediendo al espresado puerto de Torrox la habilitacion de cuarta clase segun el artículo 34 de la citada ley de Aduanas; pero bajo el concepto de que no han de gravarse con nuevos y desconocidos impuestos á los artículos que por aquel punto se esporten; pues que de lo contrario quedaría sin resultado la proteccion que se trata de dispensar á los habitantes del pais, y muy especialmente á la benemérita clase agricultora. De orden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes."

Todo lo que la Direccion traslada á V. S. para

su noticia y efectos consiguientes; dando aviso de su recibo. —Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de agosto de 1843.—Juan García Barzanallana.

Insértese en el Boletin. Orense 26 de agosto de 1843. = E. I. L., *Manuel Feijó y Rio.*

Número 789. IDEM.

Direccion general de Aduanas. — Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 10 del actual la orden que sigue. — El Gobierno de la Nacion ha tenido á bien mandar que se lleve á efecto la disposicion de 9 de julio que acompaña, relativa á la habilitacion del puerto de San Carlos de la Rápita en la provincia de Tarragona, para la importacion de duelas del estrangero. De orden del mismo Gobierno lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

La orden que se cita de 9 de julio último, dice asi:

"El Regente del reino se ha enterado de la consulta que elevó al Ministerio de mi cargo la suprimida Direccion de Aduanas y Aranceles con fecha 20 de diciembre de 1841, á consecuencia del espediente instruido en la Intendencia de Tarragona con motivo de haber reclamado D. José Campo, vecino y del comercio de Valencia, se permitiese adeudar en la aduana de San Carlos de la Rápita el piperío vacío que para cargar aceite del pais habia conducido un buque francés procedente de Marsella; manifestando dicha dependencia que no podia de modo alguno convenir con el proceder del Intendente de haber permitido el despacho en dicho punto, pasando copia certificada del manifiesto y la correspondiente hoja para hacer el adeudo en Tesorería, y proponiendo la espresada Direccion, que con el objeto de que la industria de San Carlos de la Rápita no carezca de las primeras materias necesarias á la construccion de la pipería, se habilitase dicho puerto para la importacion de duelas del estrangero. S. A., con presencia de la facultad concedida al Gobierno por el párrafo 3.º del artículo 3.º de la ley de 9 de julio de 1841 para habilitar las aduanas que no lo esten, y suspender ó variar las habilitadas, y conformándose con el dictamen de la mencionada Direccion de Aduanas y Aranceles, se ha servido habilitar al espresado puerto para la importacion del artículo indicado, como lo estuvo para el mismo objeto el punto de Rozas. De orden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes."

Todo lo que la Direccion inserta á V. S. para su inteligencia y fines oportunos; dando aviso de su recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de agosto de 1843.—Juan García Barzanallana.—Sr. Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense 26 de agosto de 1843. = E. I. L., *Manuel Feijó y Rio.*

Número 790. IDEM.

Direccion general de Aduanas.—El Excmo. señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 10 del actual la orden siguiente.—El Gobierno de la Nacion, enterado del espediente que motivó la orden de 9 de julio último que acompaña, relativa á la habilitacion del puerto de Denia en la provincia de Valencia, para la importacion del estrangero del carbon mineral, máquinas, ladrillos, y herramientas para la construccion de una fábrica de fundicion de minerales, se ha servido mandar que se lleve á efecto en los términos que espresa la misma. De orden del referido Gobierno lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

La orden de 9 de julio que se cita en la anterior, es la siguiente:

"He dado cuenta al Regente del reino de la instancia que suscriben los hacendados, comerciantes y vecinos de las ciudades de Valencia y Denia, en solicitud de que se habilite este último puerto para la importacion de los ladrillos, arcilla, carbon, máquinas y demas enseres del estrangero con destino á la fábrica de fundicion de minerales que han proyectado establecer en dicho punto. S. A., con presencia de la facultad concedida al Gobierno por el párrafo 3.º del artículo 3.º de la ley de 9 de julio de 1841, para habilitar las aduanas que no lo esten, y suspender ó variar las habilitadas, y conformándose con el dictamen que sobre el particular emitió la suprimida Direccion de Aduanas y Aranceles en 3 de mayo del año último, se ha servido acceder á dicha solicitud, habilitando el puerto de Denia para la importacion directa de los ladrillos, carbon mineral, máquinas y herramientas procedentes del estrangero que sean de absoluta necesidad para la construccion y consumo de la espresada fundicion de minerales, cuyos efectos deberán ser reconocidos y alijados en dicho punto con las formalidades de instruccion; pero remitiéndose los documentos á la aduana de Alicante para su formalizacion, aforo, liquidacion y pago de derechos en aquella Tesorería. De orden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes."

Todo lo que traslada á V. S. la Direccion para su inteligencia y fines oportunos, dando aviso de su recibo. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de agosto de 1843.—Juan García Barzanallana.—Sr. Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense 26 de agosto de 1843. = E. I. L., *Manuel Feijó y Rio.*

Número 791. IDEM.

Direccion general de Aduanas.— Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y con fecha 13 del actual se ha comunicado á esta Direccion la orden siguiente.—Enterado el Gobierno de la Nacion del espediente que motivó la orden de 9 de julio que es adjunta, relativa á la habilitacion del Puerto de Chipiona en la provincia de Cadiz, para la extraccion de sus vinos al estrangero, se ha servido mandar que se lleve á efecto en los términos que espresa la misma. De orden del Gobierno lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

La orden de 9 de julio que se indica en la que va inserta, es la que sigue:

"El Regente del reino se ha enterado de la consulta elevada á este Ministerio por la suprimida Direccion de Aduanas y Aranceles en 31 de diciembre de 1841, manifestando que el Intendente de Cadiz habia permitido, el embarque en Chipiona de los vinos para su esportacion del reino y de cabotaje,

habilitando á los cargadores de los documentos necesarios al efecto espedidos por la aduana de Sanlúcar de Barrameda, cuya medida adoptada para evitar los enormes gastos, averías y dioramas con el embarque de estos caldos por dicha aduana, esperaba necesaria la superior aprobacion. La espresada Direccion, al apoyar esta medida, propone que se declare espresamente que los vinos de Chipiona puedan embarcarse de salida en los términos indicados. S. A., con presencia de la facultad concedida al Gobierno por el párrafo 3.º del artículo 3.º de la ley de 9 de julio de 1841 para habilitar las aduanas que no lo esten, y suspender ó variar las habilitadas, y en vista de lo espuesto en dicha consulta, se ha servido aprobar la disposicion tomada por el Intendente de Cadiz, y declarar como la misma Direccion propone, que los espresados vinos de Chipiona puedan embarcarse de salida al estrangero y de cabotaje por su mismo puerto con documentos espeditos por la administracion de Sanlúcar, adonde deberán reclamarlos los cargadores presentando notas duplicadas y espresivas del buque, patron, remitente, consignatario, cantidad y calidad del vino y su destino; para que poniéndose en la una, la aduana, el permiso de embarque ó salida, que deberá presenciar algun empleado de Chipiona, se conserve la otra en la oficina para los fines que puedan ocurrir en lo sucesivo. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Todo lo que la Direccion traslada á V. S. para su gobierno y fines oportunos, dando aviso de su recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de agosto de 1843.—Juan García Barzanallana.—Sr. Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin oficial. Orense 26 de agosto de 1843.=E. I. I., Manuel Feijó y Rio.

Número 792. IDEM.

Direccion general de Aduanas.—Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 10 del actual la orden que sigue.—Enterado el Gobierno de la Nacion del espediente que motivó la orden de 8 de julio último que es adjunta, dispositiva de la habilitacion de la aduana de Sanlúcar de Guadiana y supresion de la del Granado en la provincia de Huelva, se ha servido mandar que se lleve á efecto en los términos que espresa la misma. De orden del Gobierno lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

La orden que se espresa de 8 de julio último dice asi:

"El Regente del reino se ha enterado de la consulta elevada al Ministerio de mi cargo en 9 de mayo del año último por la suprimida Direccion de Aduanas y Aranceles, proponiendo la habilitacion de la aduana de cuarta clase de Sanlúcar de Guadiana en la provincia de Huelva, para la importacion de géneros, frutos y efectos de Portugal, como la obtuvo en la anterior época constitucional y posteriormente hasta la publicacion de los nuevos aranceles; y que mediante á que de la adopcion de esta medida se seguiría algun aumento en el personal, y por consecuencia en los gastos, propone tambien dicha dependencia la supresion de la aduana del Granado, inútil en sentir de la Intendencia y Oficinas de la provincia por hallarse situada á una legua á espaldas de Sanlúcar. S. A., con presencia de las fundadas razones espuestas en dicha consulta, y en la facultad concedida al Gobierno por el párrafo 3.º del artículo 3.º de la ley de 9 de julio de 1841 para habilitar las aduanas que no lo esten, y suspender ó variar las habilitadas, se ha servido resolver, conformándose con las medidas propuestas por la referida Direccion, que la aduana de Sanlúcar de Guadiana quede habilitada para la importacion espresada, y suprimida la aduana del Granado por innecesaria. De orden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes."

Todo lo que la Direccion inserta á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes; dando aviso de su recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de agosto de 1843.—Juan García Barzanallana.—Sr. Intendente de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense 26 de agosto de 1843.=E. I. I., Manuel Feijó y Rio.

Universidad literaria de Santiago.

Se hallan vacantes en esta universidad las cátedras de práctica forense, elementos matemáticos y geometría y una de instituciones teológicas.

Los doctores, licenciados y bachilleres que para desempeñarlas en sustitucion reunan las circunstancias que prefija la real orden de 31 de agosto de 1841 y deseen optar á ellas para el curso de 1843 á 1844, dirigirán á esta Secretaria en el término de quince dias contados desde la fecha sus instancias documentadas y el programa de enseñanza para cada una de las cátedras á que aspiren.

El claustro de las respectivas facultades á que pertenecen las cátedras que quedan espresadas, elevará al Gobierno de S. M. las propuestas en terna para que haga los nombramientos de sustitutos, los cuales disfrutarán el sueldo anual que señala dicha real orden. Universidad literaria de Santiago agosto 22 de 1843.=*Dr. D. Manuel del Rio Mondragon*, Decano Rector interino. = *Luis Coton*, por el secretario.

Presidio peninsular de la Coruña.

Confinados al Peninsular.=Filiacion.=Entró en 17 de junio de 1843 Eulogio Oger, hijo de Juan y de Nicolasa Torres, natural de la parroquia de S. Nicolas de la Coruña jurisdiccion de id. partido judicial de la Coruña provincia de id. y avecindado en su patria, estado soltero, edad 25 años, oficio sastre, sus señales pelo y cejas castaño, ojos garzos, nariz ancha, barba regular, color blanco, cara ancha, estatura 5 pies 2 pulgadas y 6 líneas; siendo soldado del 2.º batallon de infantería de Marina fue sentenciado por Consejo de guerra ordinario á seis años de presidio por abandono de guardia, cuya sentencia tuvo efecto en 14 de mayo de 1842, con designacion de las cuatro torres de la Carraca. =Desertó de la Coruña 1.ª vez en 22 de agosto de 1843 abandonando la barredura de las calles de dicha ciudad, en que ejercia las funciones de cabo 2.º supernumerario.=Es estracto de su original. Coruña agosto 23 de 1843.=Visto Bueno., El Comandante.=El Sargento mayor interino, Pedro Zabala.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.